



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El Superior Tribunal de Justicia como cabeza del Judicial, uno de los tres Poderes del Estado, tiene funciones de carácter jurisdiccional según el artículo 207 de la Constitución provincial, y otras previstas en el artículo 206 de la misma máxima normativa que son de índole institucional y administrativa.

Tradicionalmente el Superior Tribunal de Justicia ha estado integrado por tres (3) Ministros, excepto un período en la década de los noventa en que se amplió el número a cinco (5) Jueces, para posteriormente reducirlo al número original, continuando así en la actualidad.

Los Jueces del S.T.J. son designados por un Consejo del artículo 204 de la Constitución provincial, ahora integrado por doce (12) Legisladores y otros tantos abogados, tres por cada una de las cuatro Circunscripciones judiciales, que preside el Gobernador de la Provincia.

La Constitución provincial en el último párrafo del artículo 11, en el inciso 4) del artículo 203 y en los artículos 204, 220, 221 y cc posibilitan y propician un criterio de reconocimiento y potenciación de las representaciones regionales de la Provincia en la designación de los Magistrados, que debe tener una proyección concreta y práctica en la composición del S.T.J., con factibilidad de presencia a cada una de esas regiones o Circunscripciones Judiciales.

Sin que sea una regla escrita, al presente tenemos un S.T.J. de tres (3) Jueces, donde cada uno de esos Ministros provienen de las que hasta la ley 3696 eran las tres (3) Circunscripciones Judiciales, coadyuvando a un mejor desenvolvimiento funcional con el ejercicio del rol de Jueces-delegados del S.T.J.

Por esa ley la Legislatura creó la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en Cipolletti, ante la necesidad de la demanda del servicio de justicia en un área que ocupaba más del cincuenta por ciento de la actividad jurisdiccional de la ex Segunda Circunscripción Judicial.

Si bien desde lo jurisdiccional, el derecho a aplicar es el mismo cualquiera sea el lugar de origen o residencia, lo cierto es que en lo institucional y administrativo, o mejor dicho en lo funcional, es conveniente que se refleje en la integración del más Alto Cuerpo Judicial



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de la Provincia, una merecida presencia de una representación equilibrada y adecuada.

Esa circunstancia es fundamental para ameritar la ampliación a cinco (5) del número de Ministros del Superior Tribunal.

Pero cual si eso no fuere suficiente, hay una realidad que denota la sobrecarga de actividad jurisdiccional de la Corte provincial. Basta con un análisis de las estadísticas de la última década.

Mientras en 1993 con cinco (5) Jueces, el S.T.J. tuvo

- 555 expedientes ingresados,
- dictando 326 autos interlocutorios y
- 394 sentencias definitivas

en 2002 con tres (3) Jueces esas cifras pasaron a

- 1491 expedientes ingresados,
- 1174 autos interlocutorios y
- 662 sentencias definitivas.

Significa que se incrementaron

- en un 268% las causas entradas al Superior Tribunal,
- aumentando en un 360% los autos interlocutorios y
- en un 168% las sentencias definitivas con respecto a 1993.

Los promedios por cada uno de los cinco (5) Ministros en 1993 eran de

- 111 expedientes ingresados
- 65,2 autos interlocutorios y
- 78,8 sentencias definitivas.

En 2002, fueron por cada uno de los tres (3) Jueces del S.T.J., de

- 497 causas ingresadas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 391,3 autos interlocutorios y
- 220,6 sentencias definitivas.

¿Qué significado objetivo tienen esos datos?

Con un tercio de Magistrados menos, en la actualidad el S.T.J. tiene con relación a 1993 la siguiente relación cuantitativa promedio por Juez:

- 4,47 expedientes ingresados más
- 6 veces más autos interlocutorios y
- 2,79 sentencias más.

Por otra parte las estadísticas oficiales del año 2003 nos indican que:

S E C R E T A R I A J U D I C I A L N° 1 CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CIVIL

EXPEDIENTES INGRESADOS

- Casación Civil	56
- Apelación Contencioso Administrativo Civil	11
- Queja:	
a) Civil	46
c) Contencioso Administrativo	1
- Competencia	0
- Otros (Inhibitorias, Excusaciones y Recusaciones)	0

TOTAL EXPEDIENTES ENTRADOS 114

SENTENCIAS

- Casación Civil	
Inadmisibles	17
De fondo	20



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Apelación Contencioso Administrativo Civil De fondo	12
- Quejas Inadmisibles Civil	23
Cont. Administrativo	1
- Recurso Extraordinario Federal	6
- Otros (Nulidad)	9
<u>TOTAL SENTENCIAS DICTADAS</u>	88

AUTOS INTERLOCUTORIOS

- Exámenes Preliminares	26
- Competencia	0
- Quejas Admisibles	15
- Otros (Reg. Honorarios, Revocatoria, Aclaratoria)	12
<u>TOTAL AUTOS INTERLOCUTORIOS DICTADOS</u>	53

S E C R E T A R I A J U D I C I A L N° 2 P E N A L

EXPEDIENTES ENTRADOS:

- Casación Penal	62
- Quejas Penales	129
- Revisiones	34
- Otros (Inhib., Exc. Rec., Revisión)	0
TOTAL EXPEDIENTES ENTRADOS	228

SENTENCIAS DICTADAS

- Casaciones Penales:	
- Inadmisibles	23
- De fondo	38
- Quejas Penales inadmisibles	89
- Recursos Extraordinarios Federales	8
- Otros (Revisiones, Honorarios, Aclaratorias)	40



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

TOTAL SENTENCIAS DICTADAS

198

AUTOS INTERLOCUTORIOS

- Exámenes Preliminares 19
- Quejas Admisibles 17
- Otros (Revocatorias, Nulidades, Rec. Ext.Federales) 4

TOTAL AUTOS INTERLOCUTORIOS DICTADOS

45

S E C R E T A R I A J U D I C I A L N R O . 3 LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA LABORAL

EXPEDIENTES ENTRADOS:

- Inaplicabilidad de Ley:
 - a-Laboral 171
 - b-Cont. Adm. Laboral 275
- Queja:
 - b-Laboral 144
 - c-Contencioso Adm. Lab. 70
- Otros (Inhibitorias, Excusaciones y Recusaciones) 0

TOTAL DE EXPEDIENTES ENTRADOS

660

SENTENCIAS

- Inaplicabilidad de Ley (Laboral)
 - Inadmisibles 38
 - De fondo 112
- Inaplicabilidad de Ley (Cont.Adm.Lab.)
 - Inadmisibles 10
 - De fondo 374
- Quejas Inadmisibles
 - Laboral 76
 - Cont. Admin. Laboral 30
- Recurso Extraordinario Federal 32
- Otros 28



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

TOTAL SENTENCIAS DICTADAS

672

AUTOS INTERLOCUTORIOS

- Exámenes Preliminares	371
- Quejas Admisibles	67
- Otros (Reg.Honorarios, Revocatoria, Aclaratoria)	518

TOTAL AUTOS INTERLOCUTORIOS DICTADOS

956

SECRETARIA JUDICIAL Nro. 4 CAUSAS ORIGINARIAS
--

EXPEDIENTES INGRESADOS

- Amparo	16
- Mandamus	12
-	
Inconstitucionalidad	4
- Conflicto de Poderes	0
- Competencia	66
- Apelaciones	39
- Habeas Corpus	13
- Indultos	205
- Otros	0

TOTAL EXPEDIENTES ENTRADOS

355

SENTENCIAS

- Amparo	14
- Mandamus	45



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-	
Inconstitucionalidad	6
- Conflicto de Poderes	0
- Apelaciones	50
- Habeas Hábeas	6
- Recurso Extraordinario Federal	12
- Otros	35
<u>TOTAL SENTENCIAS DICTADAS</u>	168
<u>AUTOS INTERLOCUTORIOS</u>	
- Competencia	267
- Otros (Reg. Honor., Nat. Jurid. Acc., Recus., Repos.)	0
- Indultos	184
- Recurso Extraordinario Federal	29
<u>TOTAL AUTOS INTERLOCUTORIOS DICTADOS</u>	480

Si bien el presente S.T.J. cumple los plazos con regularidad, cuando se producen colapsos como en la Secretaría n° 3 (Laboral), a raíz de la sobrecarga de juicios contra el Estado de parte de los agentes públicos, se resiente el funcionamiento y se corre riesgo del atraso en la prestación.

Con estos datos surge el segundo fundamento, no ya relativo a la conveniencia, sino a la necesidad de ampliar el número de Jueces del S.T.J.

En consecuencia el presente proyecto de ley importa:

- a) ampliar el número por mayor demanda jurisdiccional; y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) receptar la representatividad regional en el Alto Cuerpo Judicial, poniendo como condición que al menos haya un Magistrado que provenga de cada una de las cuatro (4) Circunscripciones Judiciales.

También proponemos la creación de dos Salas, determinándose la competencia de éstas y del plenario; como asimismo el funcionamiento del "Acuerdo" en lo jurisdiccional del artículo 207 de la Constitución provincial y en lo institucional y administrativo, complementándolo con los Jueces-delegados del S.T.J. y los Tribunales de Superintendencia General a los efectos de los incisos 2) y 6) del artículo 206 de la misma Carta Magna rionegrina.

AUTOR: Fabián Gustavo Gatti

FIRMANTES: Luis Di Giácomo, María Marta Arriaga, Carlos Valeri, Francisco Castro, Beatriz Manso, Marta Milesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 38 de la ley 2430, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 38.- Integración Salas.- El Superior Tribunal de Justicia estará compuesto por cinco (5) Jueces, tendrá competencia en todo el territorio de la Provincia y su asiento será la Capital.

1. SALA "A" para los fueros en lo Civil, Comercial, de Minería, de Familia, Sucesiones, en lo Contencioso Administrativo y Laboral, y
2. SALA "B" para los fueros en lo Criminal, Correccional, Electoral y Causas Originarias.

El Consejo de la Magistratura al contemplar el requisito de la residencia del inciso 4) del artículo 203, en concordancia con el último párrafo del artículo 204 y el artículo 11 "in fine" de la Constitución provincial, procurará que en el cuerpo haya una equilibrada representación en las distintas Circunscripciones Judiciales, con al menos un de sus miembros que hayan tenido la residencia en cada una de ellas en el período anterior a ser designados".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 39 de la ley 2430, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 39.- De la forma de sentenciar.- Los fallos del Superior Tribunal de Justicia tramitarán y se emitirán previa deliberación de la totalidad de los miembros del Cuerpo o de la Sala, por el voto coincidente de la mayoría de sus integrantes, siguiendo el orden en que hubieran sido sorteados, según corresponda :



Legislatura de la Provincia de Río Negro

1. Las cuestiones de los incisos 1), 2.a.) y 2.b.) del artículo 207 de la Constitución provincial, por el pleno del Tribunal.
2. Las restantes del artículo 207 de la Constitución provincial, por la Sala competente en razón de la materia.

Conformada la mayoría del decisorio, será potestativo para el o los restantes Jueces emitir su voto si existiere coincidencia entre los primeros.

El acuerdo y las sentencias se dictarán por mayoría y podrán ser redactadas en forma impersonal.

En el supuesto de ausencia, vacancia, licencia u otro impedimento de uno (1) de los Jueces, podrá emitirse válidamente la sentencia con el voto concordante de los que formen la mayoría".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 40 de la ley 2430, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 40.- Presidencia - Subrogancias - Funcionamiento del Tribunal y las Salas - Jueces-delegados del S.T.J.

En la primer quincena de diciembre de cada año, el Superior Tribunal de Justicia designará las autoridades para el siguiente año judicial que se inicia el 1° de febrero, según las siguientes reglas:

1. Las designaciones se harán por mayoría de otros tres de sus miembros, no correspondiendo el voto de quien preside salvo caso de empate en que podrá desempatar no pudiendo votar por si mismo.
2. La presidencia será ejercida por el Juez que designe el Cuerpo.
3. Simultáneamente, el orden de subrogancia con la designación de un Vicepresidente y de los restantes miembros que lo reemplazarán en caso de ausencia u otro impedimento, y la composición de las Salas.
4. Cada Sala estará integrada por dos Jueces de los cuales uno será Vocal de trámite, más el Presidente del Cuerpo que tendrá el tercer voto a efectos de dirimir en caso de falta de coincidencia (inciso 11 del artículo 45 de la ley 2430)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Superior Tribunal se reunirá en pleno:

1. En "acuerdos jurisdiccionales" del artículo 207 de la Constitución provincial cuando sea convocado por el Presidente según el artículo 39 y las disposiciones constitucionales, legales y rituales.
2. En "acuerdos institucionales y administrativos" del artículo 206 de la Constitución Provincial, al menos una vez por mes.

El Superior Tribunal de Justicia podrá delegar las funciones y deberes de los incisos 2) y 6) del artículo 206 de la Constitución Provincial, el que será asistido por el respectivo Tribunal de Superintendencia General integrado por un Juez de cámara de cada fuero en la jurisdicción o quienes los sustituyan según la reglamentación".

Artículo 4.- De forma.